

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2023-6173 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria en el municipio de Reinosa y, al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legalmente establecido, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. Dicha Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE REINOSA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye una modalidad de venta arraigada y un elemento dinamizador de la actividad comercial de Reinosa que tradicionalmente ha tenido y sigue teniendo gran interés en la vida cotidiana de los vecinos del municipio.

Esta actividad de venta debe ser regulada por los Ayuntamientos, encontrando su justificación competencial tanto en los artículos 2, 4, 25.2 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como en la regulación que en esta materia recoge la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, modificada por la Ley 2/2010 de 4 de mayo para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los Servicios de Mercado Interior o la legislación estatal relacionada con este sector. Todas estas leyes atribuyen una serie de competencias a los Ayuntamientos en esta materia, puesto que se trata de un sector donde están presentes distintos intereses municipales relativos a cuestiones tales como abastos, regulación de la actividad comercial, respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad habitualmente se desarrolla.

La citada Ley 2/2010, de 4 de mayo, para la modificación de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria y de otras normas complementarias para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercado Interior, elimina la necesidad de autorización previa por los Ayuntamientos de parte de las categorías de las denominadas ventas especiales y concretamente de las ventas automáticas, las ventas domiciliarias y las ventas en pública subasta. Se mantiene, sin embargo, la necesidad de autorización municipal previa para la categoría de venta ambulante o no sedentaria, resultando igualmente obligatoria la inscripción de los comerciantes que la ejerzan en el Registro de Ventas Especiales de Cantabria.

Partiendo de los títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como la autonómica, el Ayuntamiento de Reinosa ha ejercido su potestad reglamentaria abordando la regulación de la venta ambulante o no sedentaria que se desarrolle en el ámbito territorial del municipio, mediante una ordenanza que consta de tres Títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

El Título I aborda cuestiones de carácter general como el objeto de la ordenanza o la normativa aplicable.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

El Título II, tras recoger una serie de cuestiones generales relativas a los lugares en los que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, las características de la licencia, de las necesarias autorizaciones y de los puestos de venta, así como lo relativo a los derechos y obligaciones de los vendedores, pasa a regular, por un lado, el procedimiento para la obtención de la licencia municipal y por otro lado, los distintos ámbitos y modalidades en las que se desarrollará esta venta ambulante.

De este modo, la ordenanza contempla la modalidad del mercado fijo semanal. Regula su ubicación y sus horarios de funcionamiento, así como las características de los puestos de venta o la relación de productos alimenticios de venta no autorizada.

También aborda la regulación de los mercadillos ocasionales, en particular, los requisitos su instalación, la actividad comercial a desarrollar en los mismos, las características que tendrán que cumplir los puestos de venta y el régimen propio de tales mercadillos. Dentro de esta modalidad se establecen, además de otros que puedan celebrarse, el Mercado Campurriano, la Feria de Comercio y Artesanía y el mercadillo de la Feria de San Mateo. Se incluye, además, la posibilidad de organizar mercadillos a través de convenios con asociaciones representativas del sector.

Posteriormente se hace referencia a la modalidad de venta realizada de forma aislada, indicando sus características y las circunstancias en las que se podrá autorizar, haciendo especial mención a la venta en camiones-tienda.

El Título finaliza con la regulación de la venta en establecimientos multiusos y espacios públicos, estableciendo la interpretación de cada uno de los conceptos y los requisitos necesarios para la respectiva autorización.

El Título III de la ordenanza es la manifestación normativa de la competencia que corresponde al Ayuntamiento de Reinosa para ejercer, en este ámbito, la actividad inspectora y sancionadora.

Los servicios municipales deben velar y garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, especialmente, en lo relativo a las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. Asimismo deben ejercer la potestad sancionadora cuando se produzcan infracciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia.

De este modo se cierra el ciclo de la intervención municipal en una actividad de interés para los vecinos del Ayuntamiento de Reinosa. Ciclo que, como refleja la estructura de esta ordenanza, abarca desde la ordenación y reglamentación de este tipo de ventas, pasando por su autorización siempre que se cumplan los requisitos legales expresamente establecidos en esta norma, el correspondiente control e inspección del ejercicio de esta actividad, y la sanción de aquellas actuaciones que supongan la infracción de las normas que rigen en esta materia y que garantizan que la venta ambulante o no sedentaria se lleva a cabo sin merma alguna de los derechos de los consumidores y usuarios y con plena garantía para los mismos.

Estamos, pues, en presencia de una norma municipal que ordena una actividad económica de indudable interés municipal, dotándola de un mayor nivel de seguridad jurídica, con la única finalidad de ser un instrumento útil para el correcto desarrollo de la misma en beneficio de todos los afectados por ella.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 2.- Normativa aplicable

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Artículo 3.- Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial

Artículo 4.- Tributos municipales y tasas

Artículo 5.- Gestión indirecta y convenios de colaboración

TÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE

Capítulo Primero: De las licencias y autorizaciones

Artículo 6.- Definiciones

Artículo 7.- Concepto y modalidades en los que podrá llevarse a efecto

Artículo 8.- Disposiciones generales a las licencias

Artículo 9.- Licencias de personas físicas

Artículo 10.- Licencias de personas jurídicas

Artículo 11.- Transmisibilidad de las licencias

Artículo 12.- Personas autorizadas que pueden ejercer tareas de venta

Artículo 13.- Puestos de venta y artículos de venta autorizados

Artículo 14.- Obligaciones de los vendedores

Artículo 15.- Derechos de los vendedores

Capítulo Segundo: Procedimientos en relación a las licencias

Artículo 16.- Solicitud

Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 18.- Tramitación, resolución y órgano competente para otorgar la licencia

Artículo 19.- Renovación de las licencias y asignación de puestos vacantes

Artículo 20.- Expedición de la licencia

Artículo 21.- Extinción y revocación de la licencia

Capítulo Tercero: De los mercadillos fijos

Artículo 22.- Mercadillo semanal

Artículo 23.- Productos alimenticios de venta no autorizada

Artículo 24.- Características de los puestos de venta

Capítulo Cuarto: De los mercadillos ocasionales

Artículo 25.- Acuerdo de instalación

Artículo 26.- Características de los puestos de venta

Artículo 27.- Mercados ocasionales organizados mediante convenio

Artículo 28.- Mercadillos y ferias especiales

Artículo 29.- Extensiones de establecimientos comerciales con carácter ocasional

Capítulo Quinto: Modalidad de venta de forma aislada

Artículo 30.- Características

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Artículo 31.- Venta en camiones-tienda

Capítulo Sexto: Venta en establecimientos multiusos y espacios públicos

Artículo 32.- Sentido de establecimientos multiusos, espacios públicos y requisitos

TÍTULO TERCERO: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Inspección

Artículo 34.- Tipificación y clasificación de infracciones

Artículo 35.- Reincidencia

Artículo 36.- Responsabilidad

Artículo 37.- Sanciones

Artículo 38.- Medidas cautelares

Artículo 39.- Órganos competentes y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO Nº I

ANEXO Nº II

ANEXO Nº III

ANEXO Nº IV

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el régimen jurídico que debe cumplirse, en el municipio de Reinosa, para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, considerada como una modalidad de venta especial por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en consonancia con el concepto y modalidades indicadas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Por lo tanto, la presente Ordenanza no será de aplicación a aquellas actividades incluidas en el Anexo de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria.

Artículo 2.- Normativa aplicable

1. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza, en el municipio de Reinosa, solo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación asimismo la normativa que se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y supletoriamente la dictada por el Estado que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Respeto a las prohibiciones establecidas en la normativa sectorial

1. No podrá concederse ninguna licencia para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía practicada fuera de un establecimiento comercial permanente que no se ajuste a lo dispuesto en la presente ordenanza.

4. Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.

Artículo 4.- Tributos municipales y tasas

1. Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de la licencia, o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

2. El ejercicio de la venta ambulante devengará por metro lineal y día según la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, estableciendo el Ayuntamiento las dimensiones del fondo del puesto según las circunstancias de la ubicación.

3. En el caso del mercado fijo semanal, los titulares deberán abonar la tasa por semestres adelantados, debiendo efectuar el ingreso mediante autoliquidación durante los meses de enero y febrero para el primer semestre y durante los meses de junio y julio para el segundo semestre. Si se abonara durante los meses de enero y febrero el importe de la Tasa, se aplicará la reducción indicada en la ordenanza fiscal. Se ingresará en la Recaudación Municipal, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta. No obstante, estarán exentos de pago aquellos días en los que, por inclemencias del tiempo u otras causas, no pueda celebrarse el mercadillo.

4. En los demás casos de venta regulados en la presente Ordenanza se abonará de una sola vez, en los tres días siguientes a la notificación de la licencia, la cantidad resultante de aplicar lo señalado en el punto 1 de este artículo.

5. El pago de la tasa en los plazos determinados será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

Artículo 5.- Gestión indirecta y convenios de colaboración

1. El Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá ceder total o parcialmente la gestión de un mercadillo fijo u ocasional del municipio. En estos casos el Ayuntamiento de Reinosa mantendrá la titularidad y la responsabilidad que sobre esta competencia le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones de vendedores para la mejora de todo lo relativo a la organización y funcionamiento de cada uno de los mercadillos.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA VENTA AMBULANTE.

Capítulo Primero: De las licencias y autorizaciones

Artículo 6.- Definiciones

1. A efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes términos:

a) Licencia: título habilitante que otorga el Ayuntamiento de Reinosa, previa comprobación de su adecuación al ordenamiento jurídico y valoración del interés público afectado (ocupación

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

del dominio público), a una persona física o jurídica que quiere ocupar la vía pública con puesto destinado a la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

b) Autorización: acto administrativo de liberalización por el cual el Ayuntamiento de Reinosa autoriza a un concreto individuo, previa comprobación que cumple las exigencias legales o reglamentarias establecidas, para llevar a cabo tareas de venta al público en puesto de venta con licencia. La autorización administrativa tiene un carácter declarativo del contenido del derecho que se esté autorizando y de su carácter no lesivo para los intereses generales.

Artículo 7.- Concepto y modalidades en los que podrá llevarse a efecto

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, cualquiera que sea el lugar donde se celebre, en instalaciones fijas, desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

2. La concesión de licencia y de autorización para el ejercicio de la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento.

3. Corresponderá al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de venta ambulante o no sedentaria fuera de la cual no podrá ejercerse dicha actividad comercial.

4. La venta no sedentaria distinta de la regulada en esta Ordenanza habrá de observar lo dispuesto en la normativa urbanística, medioambiental, sanitaria, comercial, alimentaria o cualquier otra que resulte de aplicación.

5. En el término municipal de Reinosa, la venta ambulante únicamente podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercados Fijos: son aquellos dedicados a la venta de productos, instalados de forma agrupada en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, corrientemente bajo la denominación de mercadillos, cuya instalación y funcionamiento se establece en días de la semana fijos y con un horario determinado. Se considerarán mercadillos fijos todos aquellos que se celebren de forma periódica a lo largo del año, ya sea semanal, mensual, trimestral, etc.

b) Mercados Ocasionales: son aquellos instalados en los lugares y zonas delimitadas que establezca el Ayuntamiento con ocasión de un evento, fiesta o acontecimiento, o en un periodo estacional concreto, de forma agrupada. Su instalación y funcionamiento se circunscribe a los días y horas que acuerde la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable.

c) De forma aislada: es la modalidad de venta realizada mediante la ocupación de espacios de la vía pública de forma aislada para la venta de productos de estación, incluyendo la venta realizada en camiones-tienda.

d) Venta en establecimientos multiusos y espacios públicos: es la modalidad de venta ejercida de manera excepcional durante periodos limitados de tiempo y realizada en espacios o en centros públicos concebidos con carácter multiuso que no tengan carácter comercial permanente.

6. La Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, oída la Comisión correspondiente, por causa de interés general debidamente acreditada y previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá disponer mediante acuerdo motivado el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la reducción o ampliación del número de puestos en cada mercadillo, e incluso la total supresión ya sea temporal o definitiva, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

7. La delimitación por el Ayuntamiento de aquellos lugares donde pueda ejercerse la venta ambulante requerirá audiencia previa de la Cámara de Comercio de Cantabria.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Artículo 8.- Disposiciones generales a las licencias

1. La licencia municipal para la ocupación del dominio público con actividad de venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

2. Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a personas jurídicas legalmente constituidas.

3. La licencia municipal para desarrollar la actividad se acreditará mediante la entrega de un documento, elaborado al efecto, que estará visible en todo momento en el puesto de venta. Dicho documento deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad o de los inspectores, pudiendo ser retirado preventivamente por los agentes para realizar las comprobaciones necesarias si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la titular.

4. En los mercados de modalidad fija la licencia municipal tendrá una duración máxima de cuatro años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, prorrogables expresamente a voluntad del Ayuntamiento por idénticos periodos. En el resto de los mercados la duración de la licencia municipal se fijará de manera individual para cada uno de ellos.

5. La licencia tendrá carácter a precario y podrá ser revocada mediante acuerdo motivado, sin indemnización alguna, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en los supuestos establecidos en la legislación vigente, así como por sanción administrativa, y en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

6. La licencia municipal deberá incluir los datos identificativos de su titular e indicar de manera expresa el mercado para el cuál se autoriza, los productos autorizados, las dimensiones del puesto de venta, así como el periodo de validez de la misma y las personas autorizadas para realizar tareas de venta en el correspondiente puesto.

7. El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se haya otorgado la licencia correspondiente para su inscripción en el Registro de Ventas Especiales de Cantabria.

8. Será incompatible figurar al mismo tiempo en dos o más licencias en un mismo mercado, ya sea como persona física o autorizado a llevar a cabo tareas de venta por persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad jurídica.

9. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones de esta Ordenanza o cualquier actuación por parte de los titulares de la licencia contraria a su contenido, podrá dar lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudieran tener a su favor.

Artículo 9.- Licencias de personas físicas

1. Las personas físicas podrán ser titulares solamente de una licencia para cada uno de los mercados de venta no sedentaria del término municipal no pudiendo ejercer tareas de venta en otro puesto distinto a ese.

2. Los requisitos que deben reunir las personas físicas para la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante regulada en esta Ordenanza son los siguientes:

a) Tener la mayoría de edad laboral.

b) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta, y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones oportunas. Cuando el titular de la instalación vaya a ser auxiliado en el ejercicio de su actividad comercial por una o más personas, ya sean familiares o no, dicho titular deberá acompañar la documentación acreditativa de que dichas personas están dadas de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, y se encuentran al corriente en el pago de las cotizaciones oportunas.

e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En el caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos.

f) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

g) Encontrarse al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Reinosá.

Artículo 10.- Licencias de personas jurídicas

1. Las personas jurídicas podrán obtener una sola licencia de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal.

2. La licencia se concederá a la persona jurídica que la solicita, nunca a la persona que la realiza en su nombre.

3. Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para la obtención de licencia:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

b) Estar inscrito en el régimen que corresponda de la Seguridad Social con su preceptivo código de Cuenta de Cotización.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En el caso de venta de productos alimenticios, las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para tal tipo de artículos.

d) Encontrarse al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Reinosá.

Artículo 11.- Transmisibilidad de las licencias

1. Durante el periodo de vigencia de la licencia, esta será transmisible siempre que su titular se halle al corriente del pago de las exacciones a que está obligado y no se encuentre incurso en un procedimiento sancionador. La nueva licencia que otorgue el Ayuntamiento en estos casos, previa demostración por el nuevo titular que reúne los requisitos exigidos para ello conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, se limitará al tiempo que reste hasta alcanzar el periodo máximo de vigencia de la licencia inicial.

2. En caso de transmisión será obligatoria la comunicación previa al Ayuntamiento.

3. En el caso de personas físicas, las licencias serán transmisibles a ascendientes y descendientes de primer grado, al cónyuge o pareja de hecho o asimilable. En el supuesto de

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

fallecimiento de la persona física titular de la licencia, las personas anteriores podrán solicitar la transmisión de la licencia, incluyendo declaración responsable de tener tal condición, y demostrando el cumplimiento de las condiciones requeridas en esta ordenanza para la venta ambulante; en otro caso, la licencia quedará vacante.

4. En el caso de personas jurídicas se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión "mortis causa".

5. La integración de una persona física, titular de una licencia, dándose de baja en el régimen de autónomos de la Seguridad Social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión de transmisión de licencia de venta a dicha entidad, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la licencia si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele a la persona física la licencia que tuviese.

Artículo 12.- Personas autorizadas que pueden ejercer tareas de venta

1. Podrán realizar tareas de venta en explotación de la correspondiente licencia quienes reúnan los siguientes requisitos, sin perjuicio de la normativa sectorial que sea de aplicación:

a) Tener la mayoría de edad laboral.

b) En caso de ser extranjero no comunitario, estar en posesión de los permisos de residencia o trabajo.

d) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta, y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones oportunas.

2. En el caso de que el titular de la licencia sea una persona física, las tareas de venta habrán de realizarse siempre por el titular, al que podrán auxiliar en el ejercicio de su actividad comercial una o más personas, ya sean familiares o no, las cuales deberán reunir asimismo los requisitos indicados en el punto anterior.

3. Si el titular de la licencia fuese una persona jurídica, solo podrán ejercer tareas de venta los socios o empleados expresamente indicados en la licencia, que deberán cumplir los requisitos relacionados en el punto 1 de este artículo.

4. La persona o personas, distintas del titular, que ejerzan tareas de venta al público tendrán que figurar expresamente entre las personas autorizadas en la licencia, y deberán acreditar su identidad mediante documentación identificativa oficial a requerimiento de los agentes de la autoridad o inspectores.

5. El alta o baja de las personas autorizadas a realizar la venta al público podrá realizarse en cualquier momento, previa notificación documentada al Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para su anotación en la correspondiente licencia.

6. Excepcionalmente, cuando sea necesario que se ejerza la venta por persona distinta a la autorizada en la licencia, siempre de manera temporal (I.T. u otras causas justificadas), habrá de acreditarse documentalmente la causa y cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 13.- Puestos de venta y artículos de venta autorizados

1. Los puestos de venta ambulante se instalarán en la ubicación que, discrecionalmente, especifique el Ayuntamiento. En ningún caso podrán situarse impidiendo la circulación peatonal, el acceso a los edificios, establecimientos comerciales e industriales, ni la visibilidad de escaparates y exposiciones.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

2. La licencia para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación permanente y solo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones objeto de la licencia.

3. Para cada uno de los mercados de venta no sedentaria de la ciudad, cualquiera que sea la modalidad que adopten de entre las que se contemplan en la presente Ordenanza, la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, podrá establecer el diseño comprensivo del tamaño, características (formas y colores) e incluso un modelo homogéneo y estandarizado de los puestos de venta que hayan de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de camiones-tienda para la venta ambulante de todo tipo de productos en la vía pública, determinados solares, espacios libres y zonas verdes. Este tipo de venta solo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia, siempre que estos estén acondicionados de tal forma que se ajusten a lo establecido en el Código Alimentario y en las respectivas Reglamentaciones Técnico Sanitarias y normas de calidad y que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de las personas y edificios que el de las estructuras desmontables.

5. Además de lo previsto en la presente Ordenanza, para cada mercado de venta no sedentaria, se podrá establecer, por la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, el catálogo específico de la clase de artículos de venta autorizados que puedan expendirse por cada titular, cuyos contenidos serán independientes de los epígrafes fiscales del I.A.E. y por lo tanto no necesariamente coincidentes con ellos.

6. La distribución de los puestos de venta en cada mercadillo o zona se efectuará discrecionalmente por la Concejalía competente junto con los servicios municipales, en aras de propiciar una distribución de las actividades de forma que potencien el atractivo comercial.

Artículo 14.- Obligaciones de los vendedores

1. Los titulares de las licencias y, en su caso, y las personas autorizadas a ejercer la labor de venta, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Será obligación para poder ejercer la actividad estar en posesión de la licencia municipal correspondiente, y satisfacer los tributos y las tasas establecidos por la Administración Municipal y por la legislación vigente.

b) Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización; y de que cumplan con las garantías que la legislación vigente exige a todos los productos.

c) Será obligación del vendedor atender a cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado y por la Policía Local y cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y de las demás normas que se dicten en desarrollo de la misma, así como de la normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación. Asimismo, deberán observarse las instrucciones de los empleados municipales y las de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

d) En cuanto a la generación de residuos y limpieza de la vía pública, los vendedores ambulantes estarán obligados a:

1. Quienes estén al frente de puestos ambulantes susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares, a los que se refiere el apartado anterior, la utilización de los contenedores selectivos de residuos sólidos urbanos colocados al efecto.

e) Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas sectoriales de cada producto, a la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo y al régimen aplicable a la protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, su desarrollo reglamentario y a la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios. Serán responsables tanto de la calidad como del origen de los productos ofertados en su puesto de venta.

f) Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuesto, en forma fácilmente visible para el público, el documento en el que conste la correspondiente licencia municipal.

g) La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en la factura o en el comprobante de la venta, que habrá de entregarse al comprador.

h) Quienes ejerzan la venta ambulante están obligados a evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar de acuerdo con la Ley de Protección del Menor.

i) Responder de los daños que causen, ya sea a otros vendedores o al público en general, así como a las instalaciones municipales o a propiedades privadas.

j) Realizar únicamente la actividad permitida, sin que puedan vender ni exponer productos o realizar actividades distintas a las que tuviesen autorizadas en la licencia.

k) Ocupar única y exclusivamente el lugar y espacio asignado en la licencia y no preparar o vender los productos fuera de los límites del puesto de venta fijados por el Ayuntamiento.

l) Asistir al mercadillo los días que se fijen para su celebración y durante el horario de apertura establecido, tener instalado el puesto de venta en el momento de comenzar el funcionamiento del mercado y ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.

m) Atender a los consumidores con la debida amabilidad y deferencia y no ocasionar altercados o desórdenes con los vendedores, clientes o personas que asistan al mercado; no utilizar malos modos ni alzar la voz a los funcionarios adscritos al mercado.

n) No colocar objetos, bultos o embalajes en las zonas de uso común, en los espacios destinados al paseo del público, en la trasera ni en los laterales del puesto de venta.

o) Realizar las operaciones de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores y objetos propios del puesto de venta con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias, produciendo el menor impacto sobre el pavimento y evitando el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga y elementos de transporte.

Artículo 15.- Derechos de los vendedores

1. Los titulares de licencia podrán vender libremente los artículos o realizar la actividad recogida en la misma durante el tiempo y en el lugar que se establezca, ciñéndose a los requisitos y condicionantes de la licencia.

2. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos puestos de venta estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la licencia.

3. Ser avisado con antelación en caso de no celebración del mercado, cuando así se decida por causa motivada.

Capítulo Segundo: Procedimientos en relación a las licencias

Artículo 16.- Solicitud

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán su solicitud en el Registro General de la Corporación, sito en Plaza de España, n.º 5, de Reinosa.

2. Las instancias también podrán presentarse a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.aytoreinosa.es>), en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Oficinas de Correos (código DIR3 del Ayuntamiento de Reinosa: L01390591).

3. En dicha solicitud especificarán los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida, y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y Número de Identificación Fiscal del interesado. En caso de ser extranjero, además, el Número de Pasaporte del interesado o NIE. Se adjuntará copia de dichos documentos.

b) Mercadillo en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse.

d) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.

e) Espacio público que precisa ocupar.

f) Personas autorizadas para ejercer la venta en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor y por lo establecido en la presente Ordenanza.

g) Declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación, comprometiéndose a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la licencia, y que se está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

h) En el caso de la venta de productos de alimentación deberá declararse, además, el cumplimiento de los requisitos sanitarios relativos al tipo de productos puestos a la venta y presentar las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para esos artículos y certificado acreditativo de la formación adecuada por parte de todos aquellos que vayan a realizar tareas de venta.

i) Autorización al Ayuntamiento de Reinosa para obtener los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cuantos controles estime pertinente en relación con la solicitud. En caso contrario, deberá presentar la documentación en vigor.

4. En el caso de personas jurídicas se especificará, además de lo anterior, lo siguiente:

a) Razón y domicilio social. Se aportará copia y original de CIF.

b) Datos del representante y Documento acreditativo de dicha representación. Se aportará copia del DNI, NIE o pasaporte de dicho representante.

c) Certificado de encontrarse la entidad inscrita en el registro correspondiente según su clase.

d) Certificado del secretario de la entidad indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno.

e) Copia del documento de constitución y de los estatutos.

f) Certificado del órgano competente acreditando que la persona o personas físicas que van a llevar a cabo tareas de venta en explotación de la correspondiente licencia se encuentran

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

autorizadas por los órganos sociales para realizar dichas tareas y declaración responsable de inexistencia en su favor de otras licencias para el ejercicio de la venta ambulante en el mismo mercado del municipio de Reinosa.

Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de licencia municipal para el mercado semanal podrán ser presentadas en cualquier momento.

2. Los titulares con licencia en vigor para este mercado que deseen un cambio de ubicación de su puesto de venta podrán presentar la solicitud, indicando dicha situación, en cualquier momento.

3. El plazo de presentación de solicitudes de licencia municipal para el resto de mercados será el determinado por la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, en el momento del acuerdo de celebración.

Artículo 18.- Tramitación, resolución y órgano competente para otorgar la licencia

1. La Alcaldía será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante, sin perjuicio de que pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de las facultades de comprobación que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Reinosa, no se exigirá acreditación documental alguna de lo manifestado en la declaración responsable. No obstante, examinada la documentación, y considerados los informes técnicos emitidos, cuando se dicte propuesta de resolución favorable a la concesión de la licencia se dará al interesado un plazo de 10 días para que presente:

a) Una fotografía tamaño carné.

b) Documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso, salvo que el interesado autorice al Ayuntamiento de Reinosa para que verifique directamente el cumplimiento de este requisito.

3. En atención a una mayor profesionalización del Comercio Ambulante, Protección de los Consumidores, así como en consideración a factores de Política Social, para el otorgamiento de la licencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios, según el orden de prelación aquí establecido:

1º.- Comercialización mayoritaria de productos de venta novedosa en ese mercado.

2º.- Comercialización mayoritaria de productos de Cantabria / productores locales.

3º.- Antigüedad demostrada en el ejercicio de la actividad de venta ambulante en Reinosa.

4º.- Experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

5º.- Orden de presentación de la solicitud de la licencia.

En los casos 1º y 2º arriba indicados, la constatación por el Ayuntamiento de que se ha modificado la oferta de los productos comercializados podrá suponer la revocación de la licencia.

Artículo 19.- Renovación de las licencias y asignación de puestos vacantes

1. Las solicitudes de renovación se presentarán en el Registro del Ayuntamiento con un mes de antelación a la finalización del periodo de licencia. Consistirán en una declaración responsable del interesado de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

2. Semestralmente, en los meses de junio y diciembre, siempre que existan puestos de venta vacantes, corresponderá a la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, adjudicar las nuevas licencias conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza y atendiendo a los siguientes aspectos:

a) Se resolverán inicialmente las solicitudes de los vendedores con licencia en ese mercado que deseen un cambio de ubicación, dando preferencia a las licencias de mayor antigüedad y a la fecha de solicitud como criterio de desempate. Dichos titulares podrán optar por mantener la ubicación actual o trasladarse a la ubicación propuesta, adaptándose en ese caso a las características de la misma.

b) Posteriormente, se resolverán las nuevas licencias.

Artículo 20.- Expedición de la licencia

Las licencias se expedirán en documento normalizado, según el modelo que se especifica en el Anexo nº I de esta Ordenanza, en el que constará el mercadillo, la identificación del titular, el número de licencia, puesto asignado y dimensiones del puesto, las mercancías o productos autorizados a vender, las personas autorizadas para ejercer la venta y el periodo de validez de la licencia.

Artículo 21.- Extinción y revocación de la licencia

1. Las licencias se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento del titular o disolución de la empresa o sociedad en su caso.
- d) Transmisión del puesto.

2. Las licencias se revocarán por sanción que conlleve pérdida de la misma, o por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para obtener la misma.

3. En todo caso la revocación de la licencia municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Capítulo Tercero: De los mercadillos fijos

Artículo 22.- Mercadillo semanal

1. El Ayuntamiento acordará la ubicación concreta del mercado que reúna las condiciones necesarias para su celebración, dentro del término municipal. En caso de traslado a otra ubicación se garantizará la presencia en la nueva ubicación de los titulares de licencias en vigor. En el caso de que el titular de la licencia esté bajo una suspensión temporal de la licencia como consecuencia de un procedimiento sancionador, el titular tendrá garantizada su presencia en la nueva ubicación, una vez cumplida la sanción establecida.

2. Este mercadillo se celebra todos los lunes del año, tanto laborables como festivos.

3. El horario de venta al público será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. La instalación de los puestos, descarga de mercancías y retirada de vehículos no destinados a la venta se realizará entre las 8:00 horas y las 9:00 horas, prohibiéndose efectuar tales operaciones fuera de este horario.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

4. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará a partir de las 14:00 horas, debiendo quedar la vía pública libre de vendedores y de todo tipo de mercancías y vehículos a las 15:00 horas. Será obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. El número máximo de licencias para ejercer la venta en este mercado se fijará por el órgano competente.

6. Los servicios técnicos municipales confeccionarán un plano en el que se determinarán los puestos de venta que puedan emplazarse. Dichos puestos de venta estarán numerados y se asignarán a las licencias que se concedan.

7. Se reservará una zona del mercado para los puestos de venta de productos alimenticios, aspecto a tener en cuenta a la hora de asignar la ubicación de los puestos de venta. También se deberá tener en cuenta si el titular asistirá al mercado todo el año o solamente durante una temporada concreta; con la finalidad de evitar que queden huecos desocupados entre puestos de venta.

8. Se podrá reservar una zona para venta de productos "agroalimentarios-artesanales de Cantabria / locales / ecológicos".

9. Se podrá ejercer la venta ambulante de los productos alimenticios enumerados en el Anexo nº II de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Productos alimenticios de venta no autorizada

1. No se autorizará la venta de los siguientes productos alimenticios:

a) Carnes, aves y caza: frescas, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y mariscos: frescos, refrigerados y congelados.

c) Leche certificada y leche pasteurizada.

d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.

e) Pastelería, panadería y bollería rellena o guarnecida.

f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.

g) Anchoas ahumadas y otras semiconservas, así como todas aquellas que estén sujetas a temperatura regulada de conservación.

h) Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

2. No obstante, se permitirá la venta de los productos relacionados anteriormente cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

3. No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien no disponga de los certificados acreditativos de la formación adecuada para su manipulación.

4. Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones higiénico-sanitarias que establezca la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Artículo 24.- Características de los puestos de venta

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento anclado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos u otros elementos o instalaciones existentes en el recinto.

2. Los puestos de venta tendrán unas dimensiones de fachada entre 4 metros (mínimo) y 12 metros (máximo) y una altura mínima libre de 2,20 metros; estando el fondo y el vuelo determinados por las condiciones de la vía donde se instalen. Cada licencia corresponderá a un puesto de venta.

3. Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, y además estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público cuando a juicio de la autoridad sanitaria sea necesario.

4. A final de la jornada se deberá dejar el espacio ocupado por el puesto de venta en las debidas condiciones de limpieza e higiene. Para ello, los residuos generados se deberán depositar en los contenedores municipales instalados al efecto, incluso a lo largo de la jornada si fuera necesario.

5. Para el depósito de los residuos en los contenedores municipales se respetarán los criterios de recogida selectiva.

6. En todo caso, está prohibido el depósito a granel en los contenedores municipales.

7. El Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía, podrá modificar el horario de funcionamiento del mercadillo, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortarlo cuando las circunstancias, debidamente justificadas, así lo aconsejen.

Capítulo Cuarto: De los mercadillos ocasionales

Artículo 25.- Acuerdo de instalación

1. El Ayuntamiento podrá acordar la instalación de mercados de venta ambulante ocasionales, por razones de interés turístico, de revitalización de un sector comercial, zona o barrio del municipio o por razones de especial interés.

2. Los mercadillos ocasionales solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable.

3. En el acuerdo se fijará su ubicación, las bases para acceder a los mismos, las normas de funcionamiento, las condiciones de licencia, los productos autorizados para la venta, el plazo de presentación de solicitudes y las características de los puestos de venta.

Artículo 26.- Características de los puestos de venta

1. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento anclado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos u otros elementos o instalaciones existentes en el recinto.

2. El Ayuntamiento podrá establecer el diseño comprensivo del tamaño, características (formas y colores) e incluso un modelo homogéneo y estandarizado del puesto de venta que haya de instalarse, de acuerdo con los criterios que convengan al desarrollo de la actividad de los mismos.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

3. Tanto el tipo de instalaciones como su montaje y desmontaje podrán ser proporcionados por el Ayuntamiento directamente o a través de una empresa especializada, pudiendo repercutir el costo de dicha infraestructura a los titulares de las licencias.

Artículo 27.- Mercados ocasionales organizados mediante convenio

1. Estos mercados se acordarán mediante el oportuno convenio del Ayuntamiento con la correspondiente asociación representativa del sector organizadora del mismo, que asumirá el compromiso de que cada vendedor esté debidamente facultado para el ejercicio de la venta. La entidad organizadora presentará, al tiempo de su solicitud, una descripción detallada de las instalaciones que se utilizarán, así como relación completa de las actividades que pretendan realizarse en el marco de la feria.

2. La selección de los vendedores se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora.

3. Una vez presentada la solicitud, junto con el detalle de las mercancías que se solicita poner a la venta, se aportará en un plazo no inferior a 15 días del inicio del mercado una relación detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la declaración responsable individualizada que se contempla para la venta ambulante en la presente Ordenanza.

4. La entidad organizadora acreditará la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 28.- Mercadillos y ferias especiales

1. Son mercadillos y ferias especiales todos aquellos recintos o espacios comerciales que promovidos por un organizador privado se celebren en la ciudad, generalmente vinculados a la realización de espectáculos y actividades recreativas de carácter gratuito para la ciudadanía y cuya autorización para la celebración se ha obtenido a través de la adjudicación por el procedimiento de concurso público.

2. Su autorización, excepcional, se vinculará muy estrechamente tanto a la calidad del montaje en sí como a las actividades, atracciones y espectáculos colaterales que se oferten con ocasión de su celebración.

3. La solicitud comprenderá todos los detalles del evento comercial y se acompañará de una relación detallada de cada vendedor, el tipo de mercancía que venderá y la declaración responsable individualizada que se contempla para la venta ambulante en la presente Ordenanza.

4. La entidad organizadora acreditará la suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 29.- Extensiones de establecimientos comerciales con carácter ocasional

1. Las Asociaciones de Comerciantes de la ciudad podrán promover la realización de mercadillos de saldos, restos de temporada y similares en el espacio público colindante con el frente de cada uno de los establecimientos, durante un máximo de cuatro días en cada año natural.

2. Una vez presentada la solicitud la Asociación promotora aportará, en un plazo no inferior a 15 días del inicio de la actividad, la identificación de los comercios adheridos y participantes en la iniciativa. En caso de solicitarse la realización de otras actividades en la vía pública paralelas a la celebración de la actividad solicitada, se describirán éstas con entero detalle junto con la solicitud, así como las concretas porciones del espacio público que pretendan utilizarse.

3. Los comerciantes radicados en el ámbito de la Asociación de Comerciantes promotora del mercadillo y que no sean miembros de la misma podrán sumarse a la iniciativa, al amparo de la correspondiente autorización municipal.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Capítulo Quinto: Modalidad de venta de forma aislada

Artículo 30.- Características

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2. La licencia municipal para esta modalidad de venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos, culturales, lúdicos o comerciales que, a juicio de la Alcaldía y sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, así lo aconsejen; ventas tales como heladerías, flores, venta de prensa y revistas.

3. La licencia municipal recogerá las características del puesto de venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta.

4. La Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, determinará los puestos o enclaves y otorgará las licencias correspondientes para este tipo de venta.

5. El Ayuntamiento en todo caso, a propuesta de la concejalía competente, podrá fijar el número máximo de enclaves o unidades básicas de venta a instalar para cada evento o periodo festivo, limitando la autorización de las mismas y estableciendo condiciones específicas para su instalación, en atención a la preservación del uso común general del espacio público, que corresponde a todos los ciudadanos.

6. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los vendedores en el artículo 14 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán declarar que además de cumplir las exigencias establecidas para cada modalidad de mercado, disponen de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan la licencia y de la formación adecuada para la manipulación de alimentos de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

a) La venta se realizará en caseta techada y debidamente defendida de la acción directa de los rayos solares y de las inclemencias del tiempo. En su instalación se emplearán materiales idóneos. Se aislará suficientemente la zona de manipulación exterior. No podrán ubicarse en superficies de tierra.

b) Dispondrá de recipientes estancos (cubos de basura) provistos de cierre y bolsa impermeable en zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Estarán alejados del área de manipulación de alimentos.

c) No existirá ningún producto alimenticio, que no esté debidamente envasado, accesible directamente por el público. Dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para este fin.

d) Los sistemas de iluminación fluorescente irán debidamente protegidos en la zona de manipulación de alimentos para que, en caso de rotura, no contaminen los mismos.

e) Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y puedan mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza, es decir, se excluirá el suelo de madera o materiales fácilmente deteriorables.

f) Todas las materias primas: harinas, aceites vegetales comestibles, agua potable, sal común, etc., productos intermedios y elaborados, cumplirán lo dispuesto en sus vigentes reglamentaciones técnico-sanitarias específicas, normas de calidad y, en su defecto el código alimentario español.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

- g) El almacenamiento de las materias primas se realizará en lugar independiente y adecuado nunca en contacto directo con el suelo, con la separación suficiente de los productos alimenticios.
- h) Deberá aportarse certificado de instalaciones eléctricas y de combustibles, en caso necesario.
- i) Deberá disponer de medios de extinción de incendios suficientes.
- j) En el caso de que el suministro se realice a través de generadores tendrán que estar suficientemente protegidos contra el ruido.

Artículo 31.- Venta en camiones-tienda

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba.
2. En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse en las cercanías de establecimientos que se dediquen a la misma actividad que la autorizada para venta ambulante. En relación con su ubicación, la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, podrá aprobar los criterios que considere oportunos para garantizar el correcto funcionamiento de estas instalaciones.

Capítulo Sexto: Venta en establecimientos multiusos y espacios públicos

Artículo 32.- Sentido de establecimientos multiusos, espacios públicos y requisitos

1. El espacio público de la ciudad de Reinosa está integrado por las calles, caminos, vías de circulación, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios verdes, puentes, aparcamientos, fuentes y estanques y demás espacios destinados al uso público o general de la ciudadanía, ya sean de titularidad pública municipal o de otras administraciones públicas, ya sean de titularidad privada afecta al uso público, y comprende igualmente los bienes públicos situados en tales espacios de uso público.
2. Por establecimientos multiusos a efectos de la presente Ordenanza se entiende aquellos centros públicos concebidos con carácter multiuso, a cielo abierto o cerrado, que no tengan carácter comercial permanente y para los que se solicite la autorización para ejercer en ellos la actividad de venta ambulante, en periodos limitados de tiempo.
3. El Ayuntamiento podrá autorizar, por acuerdo de Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, y previa consulta a la Cámara de Comercio de Cantabria y a las asociaciones empresariales y de comerciantes de la ciudad, el ejercicio de esta modalidad de venta ambulante en razón del interés y de la utilidad que generan a la ciudad y, en cualquier caso, siempre de manera excepcional.
4. Estos mercadillos solo podrán instalarse en los lugares y fechas que acuerde la Alcaldía, sin perjuicio de que se pueda delegar en otro órgano conforme a la legislación aplicable, teniendo una duración máxima de diez días.
5. Los solicitantes de la autorización deberán incluir en su declaración responsable referencia a la disponibilidad de uso del establecimiento, local o espacio en el que se pretende realizar la venta.
6. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los vendedores en el artículo 14 de la presente Ordenanza, aquellas actividades en las que se manipulen alimentos deberán declarar que además de cumplir las exigencias establecidas para cada modalidad de mercado, disponen de los permisos sanitarios correspondientes a la actividad para la que solicitan la autorización y de la formación adecuada para la manipulación de alimentos de todos aquellos que vayan a realizar dicha actividad, debiendo cumplir además los requisitos recogidos en el artículo 30.6 de esta Ordenanza.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

7. Como normal general, se prohíbe la ocupación del espacio público mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras de todo tipo de artículos. Los aparatos lúdicos-recreativos están igualmente prohibidos, pero podrían excepcionalmente autorizarse cuando la conformación del concreto espacio público donde pretendan instalarse así lo permita, por no interferir el normal itinerario peatonal, a juicio discrecional de la Concejalía competente.

TÍTULO TERCERO: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Inspección

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza. A estos efectos, la labor inspectora podrá ser realizada por la Policía Municipal, por el personal adscrito al Servicio de Mercados y, en su caso, por el personal expresamente autorizado.

2. Cuando sean detectadas infracciones cuya resolución sea competencia de otras Administraciones Públicas Autonómicas o Estatales, se pondrá en conocimiento de forma inmediata.

3. La Policía Local desalojará del mercadillo a aquellos comerciantes que ejerzan o pretendan ejercer la actividad sin estar autorizados para ello e instruyendo la correspondiente denuncia.

Artículo 34.- Tipificación y clasificación de infracciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador.

2. Las infracciones se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

3. Siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se clasifican como muy graves las infracciones por conductas que supongan:

a) una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de otras personas, como las ofensas de palabra y de obra al personal municipal y representantes del Ayuntamiento, a otros vendedores, clientes u a otras personas que transiten por el recinto del mercadillo.

b) una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, como el incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones o labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria.

c) una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al normal desarrollo de la actividad de venta, como:

1. La instalación de puestos de venta ambulante sin licencia.

2. Falsear los datos requeridos a fin de conseguir la licencia, o modificar la oferta de productos comercializados una vez conseguida la misma.

3. Por transmisión de la licencia sin comunicación al Ayuntamiento o por arriendo o cesión de la misma, o del puesto de venta o lugar señalado para el ejercicio de la actividad de venta, bajo cualquier fórmula. Se presumirá que existe cesión cuando tras tres inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta el titular del mismo o persona autorizada.

4. Los fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos, habiendo sido comunicado al Ayuntamiento por el organismo competente.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

5. Darse de baja, el titular o ayudantes autorizados, durante el periodo de vigencia de la licencia, en los regímenes de cotización de la Seguridad Social que corresponda, según el caso, sin comunicarlo al Ayuntamiento y sin haber cesado en el desarrollo de su actividad comercial.

6. Darse de baja el titular, durante el periodo de vigencia de la licencia de venta, en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.

7. La organización o instalación de un mercadillo fijo u ocasional por parte de un promotor privado, asociación vecinal, de comerciantes u otras entidades sin autorización municipal.

d) una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la salubridad u ornato públicos, como las infracciones en materia higiénico-sanitaria, o las negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimenticias, habiendo sido comunicadas al Ayuntamiento por el organismo competente.

e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público, como:

1. El impago de la tasa en fecha de vencimiento de pago.

2. La desobediencia manifiesta a los funcionarios municipales adscritos al mercado o a la Policía Local.

3. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de cualquier forma de presión, coacción o amenaza.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público, así como del espacio público, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) El impedimento del uso del servicio público o del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada, se clasifican como graves las siguientes infracciones:

a) La perturbación grave de la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, como:

1. Poner en peligro físico a las personas que transiten por el mercadillo, al resto de los vendedores o a los usuarios de la vía pública a consecuencia de las instalaciones, mercancías y residuos depositados; siempre que medie dolo o negligencia grave.

2. Producir o participar en altercados que produzcan escándalo dentro del mercadillo o en las dependencias municipales.

b) La perturbación grave de la actividad de venta, como:

1. El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada.

2. La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia correspondiente.

3. El falseamiento, en las ventas, de la publicidad de su oferta.

c) La perturbación grave de la salubridad u ornato públicos, como la ausencia de limpieza del espacio público ocupado y de su entorno una vez finalizada la jornada, así como la no gestión de los residuos generados.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

d) La perturbación grave del normal funcionamiento del servicio público:

1. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
2. La realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días o en horario distinto al autorizado.
3. Hacer caso omiso a las instrucciones de los funcionarios municipales adscritos al mercado o de la Policía Local.
4. Estar en posesión de la licencia municipal y no exhibirla a requerimiento de los funcionarios municipales adscritos al mercado o de la Policía Local.
5. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios de la Administración municipal en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.
6. El incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el mercadillo por espacio de más de un mes sin causa debidamente justificada.

e) La perturbación grave en el uso del servicio o del espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

f) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio o del espacio público, cuando no exceda su valoración de 400 euros.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación ocasionada, se clasifican como leves las siguientes infracciones:

a) La perturbación leve a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas, como:

1. La colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.
2. Provocar o participar en discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

b) La perturbación leve de la actividad de venta, como:

1. No exhibir la necesaria licencia en la forma legal o reglamentariamente establecida.
2. El incumplimiento de las normas sobre indicación de precios.
3. No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.

c) La perturbación leve causada a la salubridad u ornato públicos, como:

1. La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos y de los útiles que empleen.

2. Inadecuada limpieza del espacio público ocupado y de su entorno una vez finalizada la jornada, así como la inadecuada gestión de los residuos generados.

d) La perturbación leve del normal funcionamiento del servicio público, como:

1. El incumplimiento del horario.
2. El uso de altavoces, salvo autorización especial.

e) La perturbación leve en el uso del servicio o del espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

f) Los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio o del espacio público, cuando no exceda su valoración de 100 euros.

Artículo 35.- Reincidencia

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por reincidencia la comisión de una tercera infracción de la misma naturaleza que la que motivó una sanción anterior en el plazo de un año desde que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

Artículo 36.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza corresponderá a los titulares de la licencia, tanto a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa y de las actividades comerciales de que se trate.

Artículo 37.- Sanciones

1. Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Infracciones leves: apercibimiento y/o multa de 60 a 120 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 121 a 300 euros y/o suspensión hasta 3 meses de la licencia o autorización.
- c) Infracciones muy graves: multa de 301 a 600 euros y/o suspensión entre 3 y 6 meses de la licencia o autorización, o revocación de la licencia e imposibilidad de obtener nueva licencia en un plazo de dos años.

2. En la imposición de la sanción, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose como criterios válidos para graduar la sanción a aplicar:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

4. Las sanciones, a las que se refiere este artículo, se impondrán sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las licencias en los términos previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza.

Artículo 38.- Medidas cautelares

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos la Policía Local podrá adoptar la medida cautelar de suspensión temporal de la actividad cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad o incumplan sus condiciones.

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

Artículo 39.- Órganos competentes y procedimiento sancionador

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza es la Alcaldía, que podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Reinosa.

2. La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en sus normas de desarrollo.

3. En todo caso, el plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Respecto a los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 antedicha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante a las que se refiere la misma que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

2. Las licencias otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, con la correspondiente adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en la Ordenanza en el mencionado plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La presente Ordenanza que consta de 39 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2023.

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 28 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

ANEXO Nº I

LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE

MERCADILLO (modalidad y nombre del mercado)

Licencia n.º: _____ Puesto n.º: _____

Nombre y apellidos: _____

DNI / NIF / NIE: _____

Domicilio a efectos de reclamaciones:

Personas autorizadas (nombre, apellidos y DNI o NIE):

-
-
-

Productos autorizados para la venta:

-
-
-

Dimensiones del puesto: ____ m. x ____ m.

Periodo de validez de la licencia: desde _____ hasta _____

ANEXO Nº II

MERCANCIAS AUTORIZADAS PARA LA VENTA EN EL MERCADO SEMANAL

- Fruta
- Verdura
- Quesos (no excluidos en el artículo 23 de esta Ordenanza)
- Panadería, siempre que esté envasada
- Herboristería, especias, huevos y sobaos, todos ellos perfectamente envasados y etiquetados y, en su caso, protegidos por vitrinas
- Frutos secos
- Productos agrícolas de producción propia
- Flores y plantas
- Legumbres
- Salazones siempre que estén protegidos por vitrinas
- Confecciones
- Bisutería
- Lencería
- Mercería
- Textil
- Bolsos y complementos
- Calzado
- Cuadros
- Herramientas
- Artículos de piel y cuero
- Menaje de hogar
- Perfumes y esmaltes de uñas
- Alfombras

Se podrá autorizar por el Ayuntamiento de Reinosa la venta de otros productos no incluidos en la presente lista, siempre y cuando no estén prohibidos por la normativa sectorial correspondiente y se cumplan todos los requisitos que la misma establezca.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

ANEXO N° III

SOLICITUD DE LICENCIA PARA MERCADO SEMANAL Y MERCADOS OCASIONALES

Mercado semanal (fijo) Mercado ocasional: _____

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre/Denominación			
Apellidos			
DNI/NIE			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre			
Apellidos			
DNI/NIE			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

EXPONE: Que desea ejercer la venta ambulante y colocar un puesto de venta en la zona urbana de emplazamiento autorizado para ello en su término municipal, según lo siguiente:

Productos objeto de venta (relación detallada de los mismos):
--

Medidas del puesto: _____ m. frente/fachada.
(Mínimo 4 m., máximo 12 m., fondo determinado por condiciones de la vía)

A tal efecto, realiza la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

- Que se cumplen los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad y reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- En el caso de vender productos alimenticios, que se tiene el carné de manipulador de alimentos en vigor.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa.
- Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Que cumple con todas las obligaciones establecidas en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a partir del inicio de la actividad.

CVE-2023-6173

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

SOLICITA: La concesión de la licencia para la venta ambulante, adjuntando la siguiente documentación según la ordenanza reguladora:

- Fotocopia del DNI del solicitante, y de las personas autorizadas para ejercer en el puesto, y en caso de extranjeros, de la tarjeta o permiso de residencia y trabajo.
- Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y acreditar estar al corriente del pago de las cotizaciones.
- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos, y del certificado sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.
- Autorización al Ayuntamiento de Reinosa para obtener los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cuantos controles estime pertinente en relación con la solicitud.

En el caso de personas jurídicas:

- Fotocopia del CIF Razón y domicilio social.
- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del representante y Documento acreditativo de dicha representación.
- Certificado de encontrarse la entidad inscrita en el registro correspondiente según su clase.
- Certificado del secretario de la entidad indicando los nombres, direcciones y DNI de las personas que forman los órganos de gobierno.
- Copia del documento de constitución y de los estatutos.
- Certificado del órgano competente acreditando que la persona o personas físicas que van a llevar a cabo tareas de venta en explotación de la correspondiente licencia, se encuentran autorizadas por los órganos sociales para realizar dichas tareas.
- Certificado de estar dado de alta, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, de la persona o personas designadas para la explotación del puesto de venta por un mínimo mensual de horas igual al del total de horas de funcionamiento del mercado municipal en el que se ejerza la actividad de venta.

Personas autorizadas para la venta:

Autorizo al Ayuntamiento de Reinosa para la obtención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos de estar dado de alta y al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En _____, a ___ de _____ de _____

FIRMA

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA

JUEVES, 6 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 130

ANEXO Nº IV

**SOLICITUD DE LICENCIA EN OTROS MERCADOS
BAJA, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIA**

- De forma aislada
 En establecimientos multiusos/espacios públicos
 Baja
 Modificación
 Renovación

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre/Denominación			
Apellidos			
DNI/NIE			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre			
Apellidos			
DNI/NIE			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Correo electrónico	

Solicita:

En _____, a ___ de _____ de _____

FIRMA

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE REINOSA

2023/6173

CVE-2023-6173